



AUTO No. CNSC - 20192120017774 DEL 09-09-2019

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20192120017064 del 22 de agosto de 2019, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JHON ALEXANDER GARZÓN YAIMA, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que se identificó como "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes".

El señor **JHON ALEXANDER GARZÓN YAIMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.555.246, se inscribió en el "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes" para el empleo de Dragoneante (Curso de Complementación), identificado con la OPEC No. 74588.

En desarrollo de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las Pruebas de Personalidad y de Estrategias de Afrontamiento, en la cual el señor **JHON ALEXANDER GARZÓN YAIMA** obtuvo resultado de **NO APTO** en la de Personalidad, misma que tiene carácter eliminatorio; calificación frente a la cual presentó reclamación.

El señor **JHON ALEXANDER GARZÓN YAIMA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo en condiciones dignas y justas, confianza legítima, y petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, bajo el radicado No. 2019- 348.

Mediante Auto del veintiuno (21) de agosto de 2019, notificado a la CNSC en la misma fecha, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, admitió la Acción de Tutela presentada por el señor **JHON ALEXANDER GARZÓN YAIMA** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

"(...) ordenará como MEDIDA PROVISIONAL a la PRESIDENTA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DRA. LUZ AMPARO CARDOZO CANIZALES; al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPC BRIGADIER GENEREAL WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZÓN y al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DR. IVALDO TORRES CHAVEZ, o quien haga sus veces; que ordenen a quien correspondan y garanticen que el señor JHON ALEXANDER GARZÓN YAIMA, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.110.555.246 realice la prueba físico-atlética programada para los días 21 al 28 de agosto del presente año (...)" (Resaltado del texto)

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento a la medida provisional expidió el Auto No. 20192120017064 del 22 de agosto de 2019, disponiendo:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para citar al señor **JHON ALEXANDER GARZÓN YAIMA**, a la aplicación de la prueba físico-atlética, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué. (...)"

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20192120017064 del 22 de agosto de 2019, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JHON ALEXANDER GARZÓN YAIMA, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes"

Posteriormente, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, mediante Sentencia del dos (02) de septiembre de 2019, notificado a la CNSC el día tres (03) de septiembre de esta anualidad, resolvió la acción de tutela así:

"PRIMERO: NEGAR, la acción de tutela instaurada por JHON ALEXANDER GARZON YAIMA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)"

De acuerdo a lo dispuesto en el fallo proferido el dos (02) de septiembre de 2019 por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20192120017064 del 22 de agosto de 2019, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jhongarzonyaima@gmail.com.

La Convocatoria No. 800 de 2018, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20192120017064 del 22 de agosto de 2019 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del dos (02) de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, en la dirección electrónica jadmin06ibe@notificacionesrj.gov.co

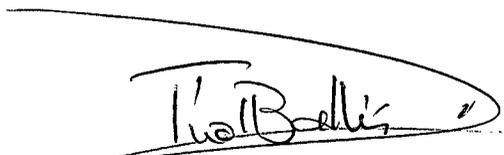
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica juridicoinpec@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor JHON ALEXANDER GARZÓN YAIMA a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: jhongarzonyaima@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 09 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado